

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 23080

Buenos Aires, 30 de julio de 2024.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. RESPONSABILIDAD DE LA ART.
PRESTACIONES EN ESPECIE. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. SANCIÓN.
INCUMPLIMIENTOS**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Cabe resaltar que, en el contexto del sistema de riesgos del trabajo, son las A.R.T. las responsables frente al organismo de control. En tal calidad de persona obligada, es la propia aseguradora quien responde por el incumplimiento con los deberes legales por la actuación de sus prestadores y, en tal sentido, es quien debe tomar los recaudos necesarios y procurar un sistema para que sea posible proceder de acuerdo con los mandatos emanados de las normas que rigen la materia.

2- Se debe tener en cuenta que uno de los objetivos primordiales de la ley de riesgos del trabajo y del sistema instaurado en función de dicha norma, aparte de la prevención de accidentes y enfermedades en ámbitos laborales, es la asistencia respecto de la salud de los trabajadores una vez ocurrido un infortunio laboral.

3- Así, según la línea de criterio sentada por esta Sala en casos análogos al presente, teniendo en cuenta que se trata de contingencias derivadas de siniestros laborales, las prestaciones como las que aquí se tratan deben ser otorgadas en forma inmediata, automática, integral, oportuna y hasta la curación definitiva del paciente, circunstancia que no se vio acreditada en autos.

4- En definitiva, efectuando una valoración de los hechos en el marco propio de la urgencia derivada de accidentes de trabajo y de la gravedad de los cuadros médicos consecuentes, considera esta Sala que se han configurado injustificadas demoras en todos los casos analizados en llevar a cabo las prestaciones.

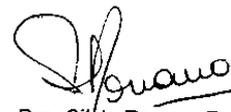
5- Asimismo, se debe tener en cuenta que con tal proceder se puso en juego nada menos que la salud de los pacientes damnificados, cuya tutela resulta ser, precisamente, el objetivo principal de la ley de riesgos del trabajo y del sistema instaurado en función de dicha norma.

FALLO: CNCom., Sala C, 28/06/2024

AUTOS: Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/ Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A..

PUBLICADO: El Dial, 26/7/24

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada